

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE ALBANIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NTT. No. 891.190.431-8

**ACUERDO**  
**CM 100-008-032**  
Noviembre 28 de 2013

## I RIFAS

### ARTÍCULO 123.- DEFINICIÓN

La rifa menor es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Estas rifas no son de carácter permanente.

**ARTÍCULO 124. AUTORIZACION LEGAL.** El Impuesto sobre las rifas está autorizado por el Decreto Ley 1333 de 1986

**ARTÍCULO 125. PERMISOS DE EJECUCION DE RIFAS.** La Alcaldía de Albania, representada por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal, es la competente para expedir permisos de ejecución de las rifas definidas en los artículos anteriores del presente estatuto, siempre y cuando la rifa se realice en jurisdicción del Municipio de Albania.

**ARTÍCULO 126.- HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la boleta de rifa que de acceso o materialización al juego, así como los premios que se pagan o entregan a quienes participan en dichas rifas.

**ARTÍCULO 127. SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Albania es el sujeto activo del Impuesto que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTÍCULO 128.- SUJETO PASIVO.** Es Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, que en forma eventual o transitoria solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 129.- BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por los ingresos brutos, del total de las boletas emitidas. (DECRETO NUMERO 1968 DE 2001).

**ARTÍCULO 130.- TARIFA DEL IMPUESTO.** Para todos los efectos, las rifas se clasifican en Mayores y Menores.

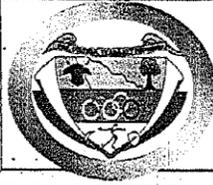
Para el caso de las Rifas Menores y al momento de autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación al Municipio, una tarifa según la siguiente escala:

1. Para Planes de Premios de cuantía inferior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), un tres por ciento (3%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.
2. Para planes de premios de cuantía entre quince (15) y veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), un cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.
3. Para planes de premios de cuantía entre veinticinco (25) y setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), un cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.
4. Para planes de premios de cuantía entre setenta y uno (71) y ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), un seis por ciento (6%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

*Trabajamos por la Paz y el Bienestar de Nuestro Municipio*

Calle 6 No. 5-12 Barrio Centro. Telefax (098) 430 3102  
[concejo@albania-caqueta.gov.co](mailto:concejo@albania-caqueta.gov.co)

Página 37 de 124



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
MUNICIPIO DE ALBANIA  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
NTT. No. 891.190.431-8

**ACUERDO**  
**CM 100-008-032**  
Noviembre 28 de 2013

Para el caso especial de las Rifas Mayores, cuyo plan de premios tiene un valor comercial superior a ciento cuarenta (140) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o aquellas que se ofrecen al público en más de un municipio, o que tienen carácter permanente, pagarán por derechos de explotación al Municipio, una tarifa según la siguiente escala:

1. Para planes de premios de cuantía superior a ciento cuarenta (140)-salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), un siete por ciento (7%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

**ARTÍCULO 131.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.** Los responsables del impuesto sobre rifas, deberán presentar en los formularios oficiales, una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

Los derechos de explotación se liquidara sobre el ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

**ARTÍCULO 132.- PAGO DEL IMPUESTO.** El contribuyente o responsable de la rifa, deberá cancelar anticipadamente y a favor del municipio de Albania, el 60% de la liquidación de que trata el artículo anterior. La Tesorería adelantará control de fiscalización sobre las liquidaciones o declaraciones privadas.

**ARTÍCULO 133.- PROHIBICIÓN.** Las rifas sólo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la autoridad competente. En consecuencia, no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 134.- PERMISOS Y REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.** La competencia para expedir permisos de operación de rifas definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado.

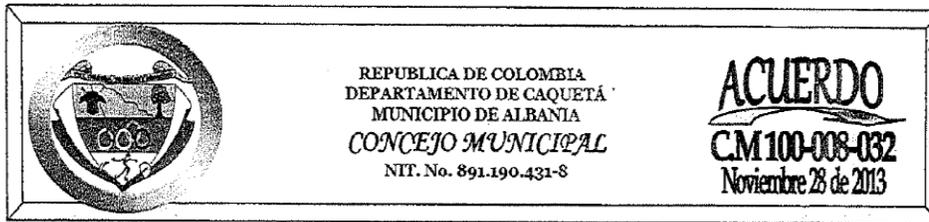
Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir de acuerdo con el ámbito de operación municipal de la rifa, solicitud escrita a la alcaldía de Albania en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.

*Trabajamos por la Paz y el Bienestar de Nuestro Municipio*

Calle 6 No. 5-12 Barrio Centro. Telefax (098) 430 3102  
[concejo@albania-caqueta.gov.co](mailto:concejo@albania-caqueta.gov.co)

Página 38 de 124



7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y
9. Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

**ARTÍCULO 135.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION.** La solicitud presentada ante la autoridad competente de que trata el artículo anterior, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objeto de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
  - a. El número de la boleta.
  - b. El valor de venta al público de la misma;
  - c. El lugar, la fecha y hora del sorteo,
  - d. El nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo;
  - e. El espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
  - f. La descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios;
  - g. El valor de los bienes en moneda legal colombiana; i) El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa;
  - h. El nombre de la rifa;
  - i. La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

**ARTÍCULO 136.- VALIDEZ DEL PERMISO.** El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

**ARTÍCULO 137.- DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN.** En la resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas, se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta del Fondo Local de Salud del Municipio de que trata el Decreto Ley 1298 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Toda suma que recaude el Municipio de Albania por concepto de rifas deberá acreditarse exclusivamente como ingreso del Fondo Municipal de Salud.

**ARTÍCULO 138.- CONTROL, INSPECCION Y VIGILANCIA.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la inspección, vigilancia y control de la realización del sorteo, recaudo efectivo de los derechos de rifas y la destinación a salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas en los términos establecidos en este estatuto. Recae en el Alcalde o su delegado, la inspección y vigilancia a los requisitos para el permiso, autorización, realización del sorteo, y demás obligaciones a cargo del responsable de la rifa, todo de conformidad a la Ley 643 y sus decretos reglamentarios No.1968 del 2001.

*Trabajamos por la Paz y el Bienestar de Nuestro Municipio*

Calle 6 No. 5-12 Barrio Centro. Telefax (098) 430 3102  
concejo@albania-caqueta.gov.co

Página 39 de 124